



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/609/2024, de 29 de mayo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de mayo de 2024, por el que se declara la urgencia del procedimiento de expropiación forzosa iniciado o que sea necesario iniciar para la ejecución de las obras del proyecto de “Restauración fluvial y mejora de hábitats en el tramo 7 de la Estrategia Ebro Resilience (Alcalá de Ebro-Remolinos)”.

El Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.1.g), 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, adoptó en su reunión de 22 de mayo de 2024, un Acuerdo por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución del proyecto de “Restauración fluvial y mejora de hábitats en el tramo 7 de la Estrategia Ebro Resilience”.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo de dicho Acuerdo, se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, insertándose como anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 29 de mayo de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

ANEXO

Acuerdo de 22 de mayo de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sean necesarios iniciar para la ejecución de las obras de "Restauración fluvial y mejora de hábitats en el tramo 7 de la Estrategia Ebro Resilience"

Tras las importantes avenidas del año 2015, el entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la Confederación Hidrográfica del Ebro y las Comunidades Autónomas de Aragón, la Rioja y Navarra acordaron poner en marcha un plan de medidas destinado a aumentar la resiliencia del sistema, aplicando el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Así nació la Estrategia Ebro Resilience, de la que el Instituto Aragonés del Agua forma parte activa, colaborando en los grupos de trabajo del mismo.

El objetivo de esta Estrategia es promover actuaciones que reduzcan el impacto de las inundaciones en los tramos de mayor riesgo del tramo medio del río Ebro, mejorando la capacidad de respuesta de la población ante estos episodios e implementando medidas que a su vez contribuyan a mejorar el estado de las masas de agua y los hábitats fluviales. La visión a futuro es conseguir un tramo medio del Ebro en el que las actividades económicas y los núcleos de población convivan con un río en buen estado de conservación, sin que las inevitables crecidas produzcan daños significativos.

Una de las acciones previstas es la protección de los núcleos urbanos mediante la retirada de motas y la creación de cierres de defensa. A esta tipología de acciones responde el subproyecto: Restauración fluvial y mejora de hábitats en el tramo del río Ebro comprendido entre los términos municipales de Alcalá de Ebro y Remolinos (Tramo 7).

La actuación, declarada como obra de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de abril de 2023, se financiará al 100% con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través del PRTR, con parte de los 2.040.920 € que ha recibido la Comunidad Autónoma por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 20 de junio de 2022. El proyecto se encuentra aprobado por resolución del Presidente del Instituto Aragonés del Agua de 14 de mayo de 2024.

El artículo 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, dispone que *«La aprobación definitiva por el Gobierno de Aragón de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal»*.

Para la ejecución de las obras, se han suscrito los correspondientes convenios de colaboración con los Ayuntamientos de Alcalá de Ebro y Remolinos, donde consta el compromiso del Instituto Aragonés del Agua de obtener los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos, debiendo ceder gratuitamente el municipio aquellos que fuesen de su titularidad.

Con el fin de obtener dichos terrenos resulta preciso acudir a un procedimiento de expropiación forzosa donde el Instituto Aragonés del Agua, en el ejercicio de las competencias en la materia que tiene legalmente atribuidas, adquiera la condición de beneficiario.

Dos circunstancias justifican la declaración de urgencia en la expropiación: el interés general que conlleva la ejecución de las obras en el plazo más breve posible, con el fin de proteger a las poblaciones de Alcalá de Ebro y Remolinos frente a inundaciones, y la necesidad de ejecutar las actuaciones en plazo para la justificación de la financiación ante el MITERD y del cumplimiento de los hitos y objetivos que establecen el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través del PRTR.

En su virtud, y con fundamento en lo previsto en los artículos 53.d) y 56.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento de ejecución, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de mayo de 2024, se adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. - Declarar la urgencia de los procedimientos de expropiación forzosa iniciados o que sea necesario iniciar para la ejecución del Proyecto de "Restauración fluvial y mejora de hábitats en el tramo 7 de la Estrategia Ebro Resilience" de las localidades de Alcalá de Ebro, Remolinos, Luceni, Pedrola y Tauste (Zaragoza), con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Segundo. - Atribuir al Instituto Aragonés del Agua la condición de beneficiario de los respectivos procedimientos expropiatorios.

Tercero. - Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Aragón para general conocimiento.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 20 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 64 de la citada Ley Aragonesa, o bien recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.